

ACUERDO No. 32 DE 2023

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

**EL CONSEJO NACIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS
EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 31 de Ley 1286 de 2009, modificado por el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 121 de 2014 compilado en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, Decreto 1011 de 2020 compilado en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, Ley 2162 de 2021, Decreto 1449 de 2022; Decreto 1666 de 2021, y los artículos 57-2; 256; 256-1 y 428-1 del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1286 de 2009 se transformó a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y que por medio del artículo 3 de la ley 1951 de 2019 se confirió la dirección del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI, siendo el encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado.

Que mediante la Ley 2162 de 2021 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Que el artículo 16 de la Ley 2162 de 2021 estableció que *“a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley; todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e innovación (Colciencias), se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Que el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009, modificado por el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011 creó el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CNBT, y modificó la conformación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y determinó que hacen parte del mismo el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS- (Ahora Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación), quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su representante, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante y por dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, designados por el Director de COLCIENCIAS - (Ahora Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación).

Que el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012 en su artículo 161 estableció que el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su representante, integrará también el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1666 de 2021 establece que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) es el *“Organismo encargado de las funciones relacionadas con los beneficios tributarios en ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 o aquellas que la modifiquen, subroguen o reglamenten”.*

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

Que el numeral 14 del artículo 7 del Decreto 1449 de 3 de agosto de 2022 dispuso dentro de las funciones del Despacho de la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, ejercer la presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

Que el numeral 11 del artículo 16 del Decreto 1449 de 2022, señaló como función de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras, la de ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

Que el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria adicionado por el Decreto 1011 de 2020 reglamenta el beneficio tributario de “*crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel*” establecido en el artículo 256-1 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 57-2 del Estatuto Tributario establece el beneficio de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, así:

“Los recursos que reciba el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.

Igual tratamiento se aplica a la remuneración de las personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, siempre que dicha remuneración provenga de los recursos destinados al respectivo proyecto, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que el artículo 21 de la Ley 2277 de 2022, modificó el artículo 256 del Estatuto Tributario que fue creado por el artículo 168 de la Ley 1955 de 2019 y por el cual se estableció el descuento por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, así:

“Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología e Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.*

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y iv) a las donaciones recibidas por intermedio del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas, estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa.

De igual manera, el tratamiento previsto en este artículo será también aplicable a las donaciones a Innpulsa que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta. Este incentivo sólo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien éste delegue. Los recursos que reciba Innpulsa Colombia deberán ser destinados a la generación de nuevos programas o instrumentos, o el fortalecimiento de la oferta existente que beneficien a los emprendedores del país. Estos recursos podrán ser destinados como capital semilla para la consolidación e impulso de emprendimientos con potencial de crecimiento y que hayan participado dentro de los programas de consolidación de emprendimiento ofrecidos por Innpulsa Colombia o quien haga sus veces. Estas donaciones no podrán ser destinadas a los gastos de funcionamiento de la entidad El Gobierno nacional reglamentará el tratamiento previsto en este inciso.

PARÁGRAFO TERCERO. El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.

PARÁGRAFO CUARTO. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará anualmente, con base en lo solicitado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), un monto máximo total del descuento previsto en el presente artículo y del Crédito Fiscal por Inversiones en CTel. El Gobierno nacional podrá definir mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total del descuento de que trata el presente artículo se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Micro, Pequeñas y medianas empresas (MiPymes). El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) podrá aprobar montos inferiores a los solicitados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el CNBT podrá solicitar al CONFIS la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y su conveniencia. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido de acuerdo con lo establecido en este párrafo se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CONFIS establezca un monto superior al mismo para dicho año.

PARÁGRAFO QUINTO. *Los costos y gastos que dan lugar al descuento de que trata este artículo no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.”*

Que el artículo 22 de la 2277 de 2022, modificó el párrafo 1 y 2, y adicionó el párrafo 6 al artículo 256-1 del Estatuto Tributario que había sido modificado previamente por el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019 de la siguiente manera:

“Párrafo primero. *Los proyectos presentados y calificados bajo la modalidad de crédito fiscal no podrán acceder al descuento definido en el artículo 256 del Estatuto Tributario, Igual tratamiento aplica para la remuneración derivada de la vinculación del nuevo personal con título de doctorado.”*

“Párrafo segundo. *El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará anualmente, con base en lo solicitado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), un monto | máximo de inversiones que el CNBT podrá certificar bajo esta modalidad, el cual hará parte del cupo establecido en el párrafo 4 del artículo 256 del Estatuto.”*

“Párrafo sexto. *Las grandes empresas podrán acceder al crédito fiscal de que trata el presente artículo siempre y cuando se trate de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación realizados en conjunto con Micro, Pequeñas o Medianas empresas.”*

Que el artículo 428-1 del Estatuto Tributario establece el beneficio de exención de IVA para proyectos de ciencia, tecnología e innovación, así:

“Los equipos y elementos que importen los centros de investigación o desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias, así como las instituciones de educación básica primaria, secundaria, media o superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y que estén destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA)”.

Que en virtud del artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 modificado por el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 1.8.2.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios le fueron atribuidas las competencias para dictar las directrices generales, y definir los criterios y condiciones para calificar proyectos de CTel y con ello garantizar el acceso a los beneficios tributarios en CTel.

Que en virtud de las múltiples modificaciones que han experimentado los beneficios tributarios en CTel, así como las diversas disposiciones normativas que se han expedido hasta la fecha con el propósito de garantizar adecuadamente el acceso a dichos beneficios, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, por razones de certeza y seguridad

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

jurídica, estima pertinente y necesario la actualización, unificación y simplificación del marco normativo que regula dichos beneficios.

Que de acuerdo a los diferentes programas de gobierno como: “El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”*”, en el cual se apunta a la transformación de la Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía que promulga como Catalizador la *“Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento”* y en concordancia con las políticas, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ha decidido impulsar la Política de Investigación e Innovación Orientada a la Misión (PIIOM), que se define como una política pública sistematizada de aprovechamiento del conocimiento para lograr medidas específicas encaminadas a movilizar la ciencia, la tecnología e innovación, que, de acuerdo con el PND, *“el país priorizará esfuerzos y recursos en investigación e innovación alrededor de misiones estratégicas en: (a) bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles; (b) derecho humano a la alimentación; (c) energía eficiente, sostenible y asequible; (d) autonomía sanitaria y bienestar social y (e) paz y ciudadanía”*.

Que conforme con lo expuesto, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios estima pertinente expedir el presente Acuerdo que contiene disposiciones relativas a los criterios y las condiciones para la calificación de proyectos de CTel en aras de garantizar el acceso de estos a los Beneficios Tributarios en CTel.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I

CUPO PARA OTORGAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. CUPO ANUAL DE INVERSIÓN PARA OTORGAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN I+D+i.

Para efectos de los beneficios tributarios establecidos en los artículos 256 y 256-1 del Estatuto Tributario, aplicable a proyectos calificados como de investigación, desarrollo e innovación, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) aprobará anualmente, con base en lo solicitado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), un monto máximo total de las inversiones que el CNBT podrá certificar para acceder al descuento y al crédito fiscal previo al inicio de la vigencia fiscal.

Para definir el cupo anual, el CNBT considerará criterios como la suficiencia en relación con las solicitudes presentadas en años anteriores, el cubrimiento pleno de los presupuestos plurianuales de proyectos calificados, el uso efectivo, las cifras macroeconómicas del país, las expectativas de su aplicación, el crecimiento económico del país, el gasto público, las tasas de interés, los riesgos macroeconómicos, y la estrategia del instrumento de beneficios tributarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta lo establecido por el parágrafo 4 del artículo 256 del Estatuto Tributario, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) será quien asigne un monto máximo total de cupo en Beneficios Tributarios para proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Micro, Pequeñas y medianas empresas (MiPymes) y grandes empresas y a su vez con base a lo estipulado en el Decreto 705 de 2019 compilado

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, previa revisión y recomendación del cupo por parte del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios - CNBT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS podrá definir mediante Acuerdo, el cupo máximo anual por vigencia para cada entidad, destinado a las inversiones establecidas en los Artículos, 256 y 256-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS podrá definir mediante Acuerdo, el monto anual destinado a las donaciones establecidas en el artículo 256 del estatuto tributario, y destinadas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros.

PARÁGRAFO CUARTO. Las entidades no podrán ejecutar un cupo de beneficios tributarios diferente a lo aprobado por el CNBT para cada proyecto, informado mediante acto administrativo. Así mismo, no se podrá realizar anticipos de cupos de vigencias fiscales futuras.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS. En caso de que la demanda de proyectos calificados supere el cupo de inversión o donación, asignados para la vigencia fiscal, el CNBT priorizará los proyectos siguiendo en orden estos criterios:

No	CRITERIO DE PRIORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Los proyectos de Investigación científica, Desarrollo o Innovación en los cuales las MiPymes (Micro, Pequeñas y Medianas empresas) asuman el rol de ejecutor del proyecto y/o se presenten en acompañamiento con otra MiPymes.	Las únicas empresas participantes sean MiPymes (Micro, Pequeñas y Medianas empresas), serán priorizadas según los criterios establecidos por el CNBT en el presente Acuerdo.
2	Los proyectos de inversión que contemplen I+D como su principal actividad para el crecimiento y avance de la sociedad	Los proyectos que promuevan a través de nuestra política pública la contribución a la mejora de la investigación científica y el desarrollo en Colombia
3	Los proyectos que cumplan con Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones serán priorizados según los criterios establecidos por el CNBT en el presente Acuerdo.	Los proyectos deberán cumplir con al menos una de las cinco misiones de las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones
4	Los proyectos en donde se evidencie la monetización de la transferencia de conocimiento en los proyectos I+D+i realizados en la alianza universidad – empresa.	Fortalecimiento de las expectativas de la empresa en términos de explotación, y fortalecimiento de la academia a ser compensada con créditos, publicaciones y/o regalías de las patentes
5	Los proyectos en los cuales se contemple enfoque de género	Se deberá evidenciar que el 70% del personal que realiza actividades de CTel son mujeres

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la aplicación de estos criterios, se considerarán inicialmente los proyectos plurianuales que presenten ejecución satisfactoria según la evaluación realizada por la Secretaría Técnica del CNBT a los informes técnicos y financieros. Posteriormente, se considerarán los proyectos nuevos presentados a la convocatoria anual de inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas que hayan solicitado cancelación de los beneficios tributarios en la vigencia inmediatamente anterior a la actual no serán priorizadas bajo ninguno de los criterios anteriormente establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMES DE USO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO. La Secretaría Técnica del CNBT, en conjunto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), realizará un informe anual del uso del beneficio tributario por parte de las empresas con proyectos calificados como de ciencia, tecnología e innovación. Este informe será insumo para el análisis de resultados e impactos de los incentivos fiscales para CTel y será socializado con los miembros del CNBT.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CTel. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación informará anualmente a la DIAN, en el primer trimestre de cada año, el valor del cupo de inversiones que acceden a beneficios tributarios asignado a cada proyecto calificado, y los proyectos que accedieron a las exenciones tributarias en CTel, para que, en el marco de sus competencias, la entidad adelante las actuaciones o investigaciones que haya lugar.

CAPITULO II

DESCUENTO PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS QUE ACCEDERÁN A DESCUENTO: Adoptar para la calificación de proyectos como de carácter científico, tecnológico o de innovación que accederán al descuento por inversiones, donaciones y vinculación de personal de alto nivel, los criterios y condiciones definidas en el documento denominado *“Tipología de proyectos calificados como de carácter Científico, Tecnológico e Innovación”* en su versión vigente aprobado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS QUE PRETENDEN ACCEDER AL DESCUENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 256 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: Las empresas que pretenden acceder al beneficio tributario de descuento por inversiones en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación por el CNBT, deberán registrar sus proyectos en el sistema de información que la Secretaría Técnica del CNBT disponga para tal efecto, y deberá contar con el aval de un actor reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los proyectos deberán registrarse durante los plazos establecidos en la convocatoria de inversión de cada vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proyectos podrán tener una duración superior a un año, es decir, las inversiones que se podrán certificar deberán corresponder a la vigencia fiscal presente y a vigencias futuras.

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. DECISIÓN DE PROYECTOS QUE ESPERAN A ACCEDER AL DESCUENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 256 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. Los proyectos deberán ser presentados por la Secretaría Técnica, en sesión del CNBT para la decisión y calificación. Con esta calificación, la Secretaría Técnica adelantará las gestiones para que se expida una resolución de aprobación para todas las vigencias fiscales del proyecto, con la finalidad de llevar control del cupo.

ARTÍCULO OCTAVO. DOCUMENTO DE OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN. La secretaría técnica del CNBT emitirá un acto administrativo en el cual conste el otorgamiento o denegación de beneficios tributarios solicitado en el marco de la respectiva convocatoria. En caso de otorgarse el beneficio tributario, el certificado debe pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

Artículo 256 del E.T., indicará el valor total de descuento que indica el acceso a los beneficios tributarios por inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación para la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO NOVENO. TAMAÑO EMPRESARIAL. Para la clasificación del tamaño empresarial, se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione, en el que se indica que el criterio determinante para esta clasificación será los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, durante la vigencia fiscal del año anterior a la postulación de la convocatoria, y se mantendrá esta clasificación durante toda la ejecución del proyecto hasta su finalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las entidades pertenecientes a grupos empresariales, el tamaño empresarial se determinará de forma independiente para cada una de las empresas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO DÉCIMO. ENTIDADES PARTICIPANTES. Las empresas que pretendan acceder al beneficio tributario de descuento presentando proyectos de investigación, desarrollo o innovación, deberán cumplir con los criterios establecidos en el artículo 256 del E.T. Por lo cual, deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cualquiera de las empresas participantes podrá cumplir los roles de Ejecutor y Co-Ejecutor.
- b) Solo podrá existir una entidad ejecutora en el proyecto.
- c) No habrá limitación en el número de Co-Ejecutores que podrán participar en el proyecto de investigación, desarrollo e innovación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES Y/O EMPRESAS EJECUTORAS Y CO-EJECUTORAS. Las obligaciones para las empresas participantes que tengan el rol de Ejecutores o Co-Ejecutores dentro del proyecto de investigación, desarrollo e innovación, serán las siguientes:

1. Presentar un informe conjunto de ejecución que deberá contener el reporte del avance de las actividades técnicas planificadas del proyecto durante el año inmediatamente anterior o el reporte final de ejecución, en los plazos definidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. La entidad ejecutora será la encargada ante el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación de recopilar y presentar esta información.

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

2. Presentar los informes presupuestales correspondientes a los aportes propios realizados por cada una de las empresas participantes, en los plazos definidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. La entidad ejecutora será la encargada ante el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación de recopilar y presentar esta información.
3. Las demás obligaciones establecidas en el documento de tipologías y los términos de referencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si las entidades participantes en el proyecto de investigación, desarrollo e innovación incumplen cualquiera de estas obligaciones, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del presente Acuerdo.

CAPITULO III

CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS QUE ACCEDERÁN AL CRÉDITO FISCAL: Adoptar para la calificación de proyectos como de carácter científico, tecnológico o de innovación que accederán al crédito fiscal por inversión, los criterios y condiciones definidas en el documento denominado “*Tipología de proyectos calificados como de carácter Científico, Tecnológico e Innovación*” en su versión vigente aprobado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las grandes empresas podrán acceder al Crédito Fiscal de que trata el presente artículo siempre y cuando se trate de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación realizados en alianza con Micro, Pequeñas o Medianas empresas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REGISTRO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS QUE PRETENDEN ACCEDER AL CRÉDITO FISCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 256-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: Las empresas que pretenden acceder al crédito fiscal por inversiones en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación por el CNBT, deberán registrar sus proyectos en el sistema de información que la Secretaría Técnica del CNBT disponga para tal efecto, y deberá contar con el aval de un actor reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los proyectos deberán registrarse durante los plazos establecidos en la convocatoria de inversión de cada vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proyectos podrán tener una duración superior a un año, es decir, las inversiones que se podrán certificar deberán corresponder a la vigencia fiscal presente y a vigencias futuras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DECISIÓN DE PROYECTOS QUE ESPERAN A ACCEDER AL CRÉDITO FISCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 256-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. Los proyectos deberán ser presentados por la Secretaría Técnica, en sesión del CNBT para la decisión y calificación. Con esta calificación, la Secretaría Técnica adelantará las gestiones para que se expida una resolución de preaprobación del crédito fiscal para todas las vigencias fiscales del proyecto, con la finalidad de llevar control del cupo.

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PRE-APROBACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Se preaprobará un monto máximo de inversiones que podrán acceder al beneficio tributario, con el objetivo de garantizar un control efectivo en la asignación del monto máximo que puedan acceder al beneficio tributario aprobado anualmente por el CNBT.

Los proyectos presentados por las empresas que sean calificados como proyectos de Ciencias, Tecnología e Innovación, serán notificados mediante resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. EXPEDICIÓN DE CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: La expedición del crédito fiscal se realizará una vez la empresa reporte ante el CNBT informe técnico y presupuestal el cual deberá estar firmado por el contador y/o revisor fiscal, según corresponda, y el representante legal, donde certifique las inversiones realizadas y la ejecución técnica. El informe presupuestal no podrá superar el monto máximo otorgado a través del acto administrativo y previamente autorizado por el CNBT.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir inconsistencias en la información presentada o en la ejecución del proyecto, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación adelantará las validaciones correspondientes y no emitirá el respectivo certificado hasta tanto no sean subsanadas las inconsistencias respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación expedirá las resoluciones de calificación de los proyectos antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal y el beneficio tributario aplicará para las inversiones que se realicen a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del mismo año fiscal.

PARÁGRAFO TERCERO: Únicamente por la vigencia fiscal 2023, y por efecto de la reasignación de competencias realizada por la Ley 2277 de 2022 para la aprobación del cupo anual de beneficios tributarios en CTel en cabeza del CONFIS, el plazo mencionado en el presente artículo será hasta el 31 de enero del año 2024, sin que ello signifique para los contribuyentes la consolidación de nuevas situaciones jurídicas ni la prórroga, extensión o modificación de las situaciones jurídicas previamente consolidadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. TAMAÑO EMPRESARIAL. Para la clasificación del tamaño empresarial, se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione, en el que se indica que el criterio determinante para esta clasificación será los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, durante la vigencia fiscal del año anterior a la postulación de la convocatoria, y se mantendrá esta clasificación durante toda la ejecución del proyecto hasta su finalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las entidades pertenecientes a grupos empresariales, el tamaño empresarial se determinará de forma independiente para cada una de las empresas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ENTIDADES PARTICIPANTES. Las grandes empresas que pretenden acceder al beneficio tributario del crédito fiscal presentando proyectos de investigación, desarrollo o innovación, deberán cumplir

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

con los criterios establecidos en el párrafo 6 del artículo 256-1 del E.T. Para lo cual, deben incorporar en la ejecución del proyecto al menos una Micro, Pequeña o mediana empresa, siguiendo las condiciones siguientes:

- d) Cualquiera de las empresas participantes podrá cumplir los roles de Ejecutor y Co-Ejecutor.
- e) Solo podrá existir una entidad ejecutora en el proyecto.
- f) No habrá limitación en el número de Co-Ejecutores que podrán participar en el proyecto de investigación, desarrollo e innovación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES Y/O EMPRESAS EJECUTORAS Y CO-EJECUTORAS. Las obligaciones para las empresas participantes que tengan el rol de Ejecutores o Co-Ejecutores dentro del proyecto de investigación, desarrollo e innovación, serán las siguientes:

- 4. Presentar un informe conjunto de ejecución que deberá contener el reporte del avance de las actividades técnicas planificadas del proyecto durante el año inmediatamente anterior o el reporte final de ejecución, en los plazos definidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. La entidad ejecutora será la encargada ante el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación de recopilar y presentar esta información.
- 5. Presentar los informes presupuestales correspondientes a los aportes propios realizados por cada una de las empresas participantes, en los plazos definidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. La entidad ejecutora será la encargada ante el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación de recopilar y presentar esta información.
- 6. Las demás obligaciones establecidas en el documento de tipologías y los términos de referencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si las entidades participantes en el proyecto de investigación, desarrollo e innovación incumplen cualquiera de estas obligaciones, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. OBLIGACIONES DE LAS GRANDES EMPRESAS QUE DESARROLLE PROYECTOS EN CONJUNTO CON UNA MIPYME: Las grandes empresas en el marco del proyecto de investigación, desarrollo e innovación, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Fortalecer las capacidades conjuntas para una efectiva ejecución de los objetivos planteados en el proyecto, incentivar la transferencia de conocimiento en los proyectos y el fortalecimiento de las expectativas de las MiPymes en términos de explotación.
- 2. La empresa grande ejecutará una inversión en efectivo y/o en especie dentro del proyecto.
- 3. En los casos en que su participación en el proyecto de investigación, desarrollo e innovación sea como Co-Ejecutor, facilitar al Ejecutor la información, documentación necesaria y resultados obtenidos para la elaboración de los informes conjuntos de ejecución.
- 4. Garantizar el apalancamiento en las MiPymes, en el cumplimiento con al menos 7 de los siguientes 10 criterios:
 - 1. Generación de nuevos productos y/o servicios.
 - 2. Mejoramiento significativo de productos y/o servicios.
 - 3. Desarrollo de nuevos procesos.
 - 4. Mejoramiento significativo de procesos.

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

5. Generación de nuevo conocimiento en el personal vinculado.
6. Incrementos en la productividad de la empresa.
7. Reducción de costos.
8. Nuevos modelos organizacionales.
9. Desarrollo de software y aplicaciones.
10. Generación de nuevos empleos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la empresa grande sea ejecutora deberá presentar en el informe de ejecución del proyecto, la evidencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría Técnica validará el otorgamiento y uso del cupo del Beneficio Tributario en CTel por medio del informe de ejecución presentado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LA MIPYME QUE DESARROLLE PROYECTOS EN CONJUNTO CON UNA GRAN EMPRESA. Toda MiPymes, en el marco del proyecto de investigación, desarrollo e innovación, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la participación de personal que desarrolle actividades de I+D+i, con el objetivo de apropiar el conocimiento y generación de capacidades de investigación, desarrollo e innovación dentro de la empresa.
2. Realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación en el marco del proyecto, aportando al logro del objetivo general definido en éste.
3. En los casos en que su participación en el proyecto de investigación, desarrollo e innovación sea como Co-Ejecutor, facilitar al Ejecutor la información, documentación necesaria y resultados obtenidos para la elaboración de los informes conjuntos de ejecución.
4. Las MiPymes deberán adjuntar, adicionalmente, el documento que acredite el tamaño empresarial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015
5. Las MiPymes ejecutarán una inversión en efectivo y/o en especie dentro del proyecto.
6. Cuando las MiPymes sean ejecutoras deberán presentar en el informe de ejecución del proyecto, la evidencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DOCUMENTO DE OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN. La secretaría técnica del CNBT emitirá un acto administrativo en el cual conste el otorgamiento o denegación de beneficios tributarios solicitado en el marco de la respectiva convocatoria. En caso de otorgarse el beneficio tributario, el certificado debe pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

Artículo 256-1 del E.T., indicará el valor total del crédito fiscal que indica el acceso a los beneficios tributarios por inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación para la respectiva vigencia fiscal.

CAPITULO IV

BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LA VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO CON TÍTULO DE DOCTORADO EN LAS EMPRESAS POR ACTIVIDADES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CRITERIOS Y CONDICIONES PARA EL ACCESO A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LA VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO CON TÍTULO DE DOCTORADO EN LAS EMPRESAS: Con el objetivo de certificar las remuneraciones provenientes de la vinculación de capital humano con título de Doctorado en las empresas, se deberán acreditar ante el CNBT, los siguientes requisitos:

1. El personal, con vinculación laboral con la empresa debe contar con título de doctorado en Colombia o reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
2. El personal debe desarrollar actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación al interior de la empresa.
3. La vinculación laboral debe iniciar a partir de la vigencia fiscal en curso.
4. Será una ventanilla abierta, sin embargo, tendrá un corte de registro de solicitudes hasta el 30 de septiembre del año en curso.

Aualmente, la empresa deberá remitir antes del 31 de enero de cada año, un reporte de las actividades de I+D+i desarrolladas por el personal con título de doctorado, junto con la remuneración efectivamente pagada que podrá solicitarse como beneficio tributario y un informe que valide que la entidad y el personal vinculado cumplan los requisitos anteriormente mencionados, el reporte deberá ser suscrito por el contador o revisor fiscal, según corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. REGISTRO Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES QUE PRETENDEN ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO POR LA VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO CON TÍTULO DE DOCTORADO EN LAS EMPRESAS: Con la finalidad de que las empresas puedan solicitar el beneficio tributario por la vinculación de capital humano con título de doctorado en las empresas, se contará con un instrumento disponible para la inscripción de solicitudes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de las entidades que solicitan el beneficio tributario bajo la modalidad de “*crédito fiscal*”, aplicará la figura de preaprobación y otorgamiento definidas en el capítulo de criterios y condiciones del beneficio del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de las entidades que solicitan el beneficio tributario bajo la modalidad de “*descuento*”, aplicará la figura de aprobación notificado a través de un acto administrativo y su otorgamiento estará definido en el capítulo de “*criterios y condiciones del beneficio del presente Acuerdo*”.

PARÁGRAFO TERCERO: El proceso de evaluación de las solicitudes, será realizado por la Secretaría Técnica del CNBT con la finalidad de verificar que se cumple con los criterios y condiciones definidas en el artículo vigésimo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PRE - APROBACIÓN DEL BENEFICIO TRIBUTARIO POR VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO CON TÍTULO DE DOCTORADO EN LAS EMPRESAS: Para solicitar el beneficio tributario por la vinculación de capital humano con título de doctorado, las empresas deberán registrar con anterioridad al cierre de la vigencia fiscal y conforme con los tiempos establecidos en el instrumento destinado para tal fin, la solicitud del beneficio tributario por el personal con título de doctorado que serán vinculados a la empresa con la finalidad de realizar su pre aprobación y posteriormente otorgar el respectivo cupo.

CAPITULO V

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

DONACIONES AL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CRITERIOS Y CONDICIONES PARA EL USO DE LAS DONACIONES POR EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (EN ADELANTE FFJC): Adoptar los criterios y condiciones definidas en el Documento de Tipología de proyectos de carácter científico, tecnológico o de innovación aprobado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, para la definición de programas y proyectos que podrán ser financiados con recursos de donaciones recibidas por el FFJC.

Las donaciones recibidas en efectivo, por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación -CNBT, darán derecho al donante, para deducir el valor del monto donado y acceder de igual manera, al descuento tributario del 30% del valor donado, siempre y cuando se cumplan con los procesos y procedimientos para tal finalidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. APROBACIÓN DE DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE DONACIONES AL FFJC E INFORME DE GESTIÓN: La Presidencia y la secretaria técnica del CNBT y el FFJC estarán encargados de coordinar la recepción de los recursos que se reciban vía donación y su posterior asignación a los programas y proyectos conforme los criterios y condiciones definidos en el artículo primero de este acuerdo.

Anualmente o cuando cualquiera de los miembros del CNBT lo considere pertinente, la Secretaría Técnica del CNBT deberá presentar un informe que dé cuenta de los recursos que sean provenientes de donaciones y la utilización de estos en programas y proyectos de CTel.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CUPO DE DONACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE DONACIONES POR PARTE DEL FFJC: El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) definirá con anterioridad al inicio de la vigencia fiscal, el monto máximo de inversiones que podrá recibirse bajo la modalidad de Donación (Prevía solicitud del CNBT).

PARÁGRAFO PRIMERO. El cupo definido por el CONFIS es aplicable para las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT)

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA DE CUPO PARA DONACIONES DIRIGIDAS A PROGRAMAS DE BECAS O CRÉDITOS CONDONABLES QUE SEAN APROBADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX): Para llevar un control adecuado del cupo de donación y el cupo máximo de beneficio tributario en Ciencia, Tecnología e Innovación que individualmente pueden solicitar las empresas, los interesados en realizar donaciones a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional e Instituto

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior (ICETEX), deberán solicitar ante la Secretaría Técnica del CNBT la respectiva reserva del cupo.

La secretaría técnica del CNBT verificará la existencia de cupo disponible y dará respuesta al solicitante, informando lo correspondiente al Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez asignado el cupo de donación, el interesado podrá presentar y realizar el proceso de donación ante las instituciones de educación superior, el ICETEX, o la entidad que el Ministerio de Educación determine para tal fin, la cual tendrá a cargo la verificación y validación de la procedencia de los recursos, recepción y posterior certificación de la donación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX deberán presentar ante el CNBT anualmente o cuando el CNBT lo considere pertinente, un informe relacionado con las donaciones recibidas y su uso en el programa de becas o créditos condonables aprobado.

PARÁGRAFO TERCERO: El Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX deberá presentar anualmente ante el CNBT la solicitud del cupo de donación para la siguiente vigencia fiscal, la cual deberá sustentarse con una proyección del crecimiento del cupo que será requerido por los programas de becas o créditos condonables aprobados, teniendo como base los recursos de donaciones recibidos en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el donante desista de realizar el proceso de donación, deberá informar a la Secretaría Técnica del CNBT en un plazo no mayor a 30 días después de notificado el certificado de reserva de cupo de donación, para reasignar el mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el caso de la vigencia fiscal en curso, las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior (ICETEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CERTIFICADO DE RESERVA DE CUPO POR DONACIÓN. Garantiza que el interesado en realizar la donación a programas de becas o créditos condonables a cargo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior (ICETEX), cuenta con cupo de beneficio tributario en Ciencia, Tecnología e Innovación, disponible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez recibida la solicitud formal con la totalidad de la información requerida, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) verificará la información registrada por el donante para la emisión del certificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior y cumplidos los requisitos, el certificado de reserva de cupo quedará disponible para el interesado a través de la Plataforma SIGP y a su vez será remitido al correo electrónico autorizado en la solicitud.

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

CAPITULO VI

BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA O GANANCIA OCASIONAL Y DE EXENCIÓN DE IVA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. OPTIMIZACIÓN DEL ACCESO A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS. La Secretaría Técnica del CNBT está facultada para determinar el procedimiento técnico y operativo de acceso a los beneficios tributarios establecidos en los artículos 57-2 y 428-1 del E.T., con el fin de facilitar el proceso de las solicitudes presentadas para acceder a dichos beneficios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. RUTA RÁPIDA PARA EL ACCESO A LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS: Para efectos de disminución del tiempo de respuesta a las solicitudes de acceso a los beneficios tributarios establecidos en los artículos 57-2 y 428-1 del E.T., la Secretaría Técnica del CNBT creará una ruta rápida en la cual las entidades obtendrán respuesta de manera expedita. La ruta rápida se estructura de la siguiente manera:

- a) **Proyectos Nuevos:** Son aquellos que no se han registrado en ninguna convocatoria del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, estos proyectos deberán presentarse a la convocatoria/ventanilla abierta dispuesta para ello. Cabe mencionar que quien realiza el registro es la entidad.
- b) **Proyectos Cofinanciados:** Son aquellos proyectos que cuentan con una evaluación en el marco de otra convocatoria del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, podrán solicitar el beneficio directamente en el formulario de esa respectiva convocatoria. Igualmente, se homologará la evaluación realizada por otro actor de CTel reconocido por Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, para tal fin, se deberá presentar la solicitud en la convocatoria/ventanilla abierta que la Secretaría Técnica del CNBT disponga para tal fin.
- c) **Proyectos Calificados por el CNBT:** Son aquellos proyectos que han sido evaluados en convocatorias de beneficios tributarios, podrán solicitar el beneficio directamente en el formulario de la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. DOCUMENTO DE OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN. La secretaria técnica del CNBT emitirá un certificado en el cual conste el otorgamiento o denegación de beneficios tributarios solicitado en el marco de la ruta rápida. En caso de otorgarse el beneficio tributario, el certificado debe pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

Artículo 57-2 del E.T., indicará el valor total de los recursos que podrán considerarse como ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional que perciba el personal que desarrolle actividades directas de I+D+i en proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 428-1 del E.T., indicará la relación de cada uno de los equipos, insumos y/o elementos sobre los cuales se aplicará el beneficio tributario y su respectivo valor, siempre que se contemple en el presupuesto su adquisición y se requiera para la ejecución de un proyecto de CTel.

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los proyectos aprobados con acceso al beneficio del artículo 428-1 del E.T., en caso de que haya fluctuación en la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por el Banco de la República, únicamente se podrá usar hasta el valor otorgado por el certificado emitido por la Secretaría Técnica del CNBT.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS. La Secretaría Técnica del CNBT establecerá los procedimientos de evaluación de los proyectos nuevos presentados en la Ruta Rápida de que trata el artículo 25 del presente Acuerdo. Lo anterior con base en el numeral 2º del artículo 3 del Decreto 121 de 2014 compilado en el artículo 1.8.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No.1625 de 2016 **“Funciones. Son funciones del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación:**

2. Definir los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados como de investigación y desarrollo tecnológico, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.”

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la evaluación de los proyectos que buscan acceder los Beneficios Tributarios por CTel, la Secretaría Técnica del CNBT tiene en cuenta el procedimiento interno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con código M801PR02 “Evaluación de programas, propuestas o proyectos de CTel” en el cual se identifican y seleccionan los evaluadores de programas, propuestas y proyectos en CTel y se comunican los parámetros de evaluación. Adicionalmente, para la selección de evaluadores se tendrá en cuenta la base de datos de pares evaluadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PRESENTACIÓN EN COMITÉS INTERNOS DE MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Los beneficios tributarios establecidos en los artículos 57-2 y 428-1 E.T. no requerirán de presentación o aprobación en comités internos del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. La facultad de otorgamiento estará en cabeza de la Secretaría Técnica del CNBT según lo dispuesto en el artículo trigésimo primero del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez culminado el proceso de aprobación de proyectos que buscan acceder a beneficios tributarios por CTel, la secretaria técnica del CNBT presentará a los consejeros del CNBT los informes del programa y se mostrarán los resultados de los beneficios tributarios establecidos en los artículos 57-2 y 428-1 E.T.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE REGISTRO Y CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. CRITERIOS Y CONDICIONES. Adoptar los criterios y las condiciones para la calificación de los proyectos como de Ciencia, Tecnología e Innovación, contenidos en el documento denominado “Tipologías de proyectos calificados como de carácter Científico, Tecnológico e Innovación” (es un documento técnico de la Secretaría Técnica del CNBT que brinda los lineamientos para la presentación de proyectos que buscan acceder a Beneficios Tributarios por CTel) aprobado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CNBT.

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

El CNBT podrá adoptar nuevos criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de CTel. Los nuevos criterios, condiciones o tipo de proyectos una vez aprobados harán parte del documento de “*Tipología de Proyectos*” y de los “*Términos de referencia*” de la convocatoria vigente.

La calificación como proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CTel, comprende la total de calificaciones de los proyectos con carácter científico, tecnológico o de innovación, “*de investigación, desarrollo tecnológico e innovación*” o “*de alto contenido de investigación científica y tecnológica*”, así como las demás referencias en esta materia contempladas en la legislación tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aprobación del documento de Tipologías de proyectos en una nueva versión la realizará el CNBT mediante acuerdo. El CNBT podrá adoptar nuevos criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de CTel, según lo recomendado por la secretaría técnica del CNBT. Los nuevos criterios, condiciones o tipo de proyectos una vez aprobados harán parte del documento de “*Tipología de Proyectos*”. Para estos efectos, la solicitud de modificación del documento “*Tipología de Proyectos*”, deberá registrarse en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y concepto previo a presentarse en el CNBT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la calificación de proyectos, la séptima versión del documento de tipologías establece los parámetros de calificación de los proyectos, mientras que los términos de referencia establecen la estructuración de los criterios de evaluación para cada convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. REGISTRO DE LOS PROYECTOS. Para efectos de acceder a los beneficios tributarios en CTel, los contribuyentes deben inscribir los proyectos en el sistema de información que la Secretaría Técnica del CNBT disponga para tal efecto, de acuerdo con la metodología que se establezca en los términos de referencia de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adóptese el documento guía de propiedad intelectual adoptado por el CNBT, como un referente de buenas prácticas en temas de propiedad intelectual en la formulación de proyectos de CTel presentados en las convocatorias de beneficios tributarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los proyectos calificados previamente por el CNBT o cofinanciados por Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación no requerirán un registro adicional en las convocatorias de beneficios tributarios y la secretaría Técnica del CNBT implementará los procedimientos necesarios para tal fin. En cualquier caso, la entidad deberá informar que existe un registro previo a través de todos los medios dispuestos en la convocatoria/ventanilla abierta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS. Una vez registrados los proyectos a la convocatoria de beneficios tributarios, la Secretaría Técnica del CNBT evaluará si los mismos cumplen los criterios y condiciones definidos en el artículo 1° del presente Acuerdo, y serán sometidos a consideración del CNBT.

Para lo cual, la Secretaría Técnica del CNBT validará que:

- a) Las solicitudes de ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasional cumplan con lo establecido en el artículo 57-2 del E.T.

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

- b) Las solicitudes de exención del IVA por la importación de equipos y elementos cumplan con lo establecido en el artículo 428-1 del E.T,
- c) Las solicitudes de beneficios tributarios por inversión, donación y por vinculación de personal con título de doctorado a empresas cumplan con lo establecido en los artículos 256 y 256-1 del E.T.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez se adopte la decisión por parte del CNBT, la secretaría técnica expedirá la resolución o certificado de calificación o negación para acceder al beneficio tributario solicitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calificación de los proyectos como de CTel, tendrá efectos a partir del primer día de la correspondiente vigencia fiscal para la cual fue registrado en el proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los proyectos calificados previamente por el CNBT o cofinanciados por Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, no requerirán evaluación técnica, pero en todo caso deberán surtir el proceso de reporte definido en los términos de referencia de la convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS. La Secretaría Técnica en ejercicio de sus funciones expedirá los actos administrativos que tengan como objetivo informar el resultado del proceso de evaluación y los cupos de descuento tributario y crédito fiscal a los que tienen derecho las empresas por las inversiones aprobadas. Para los proyectos de crédito fiscal se emitirá resolución para informar a la entidad el resultado de evaluación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. PROYECTOS PLURIANUALES. Cuando la ejecución de los proyectos registrados para beneficios tributarios por inversión en I+D+i supere más de un año gravable, la asignación del cupo se hará sobre la solicitud del primer año gravable. La asignación del cupo para las vigencias fiscales siguientes al primer año requerirá en todos los casos, el concepto previo y favorable de la ejecución del proyecto correspondiente al año gravable inmediato anterior, de acuerdo con el respectivo informe de avance presentado.

En consecuencia, la asignación de cupo a proyectos plurianuales en vigencias fiscales posteriores a la primera no requerirá de nueva calificación del proyecto, sino que tendrá en cuenta la fijación del cupo anual por parte del CONFIS, las condiciones de asignación de este para el año correspondiente y el concepto de evaluación de informes.

Además, la Secretaría Técnica del CNBT llevará la relación de las solicitudes de beneficio tributario de los proyectos plurianuales y las incluirá, como parte del monto solicitado, en los años posteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los proyectos plurianuales aplicará la normativa vigente al momento de la presentación y aprobación de este. Lo anterior teniendo en cuenta las modificaciones y derogaciones aplicables para el caso. Aun cuando el beneficio de deducción (Art. 158-1 E.T.) no forme parte del portafolio actual del programa, se mantendrán las condiciones para los proyectos aprobados hasta el año 2022. Siendo así, su culminación irá hasta la finalización de los proyectos que fueron aprobados previo a la aprobación de la presente Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los proyectos que trata el presente artículo, la aprobación del cupo estará a cargo de la Secretaría Técnica del CNBT siempre y cuando no se supere el cupo individual por empresa definido mediante acuerdo emitido por el CNBT. Cuando así lo disponga el CNBT, él mismo se encargará de realizar la aprobación de los respectivos cupos para otorgar beneficios tributarios por inversión.

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO TERCERO. La secretaría técnica del CNBT definirá los procedimientos necesarios para el seguimiento de los proyectos plurianuales y la aprobación de los respectivos cupos para otorgar beneficios tributarios por inversión en I+D+i.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. PLURIANUALES DE PROYECTOS COFINANCIADOS. Los proyectos cofinanciados por Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación que sean calificados para el acceso a los beneficios tributarios por inversión en CTel, serán evaluados directamente por cada una de las áreas técnicas responsables del seguimiento del proyecto inicialmente presentado al Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. DIVULGACIÓN DE RESULTADOS. En los proyectos a calificar para el beneficio consagrado en los artículos 256 y 256-1 del E.T., se deberá señalar específicamente la forma de divulgación de resultados en un medio idóneo y de amplia difusión, teniendo en cuenta que no se afecte los requisitos exigidos para la protección de los resultados por propiedad intelectual. El CNBT podrá establecer formas especiales de divulgación para proyectos específicos de CTel.

PARÁGRAFO PRIMERO: A fin de promover el acceso a los beneficios tributarios por parte de nuevas empresas, los usuarios de las convocatorias de beneficios tributarios deberán suministrar información respecto del impacto obtenido posterior a la finalización del proyecto calificado cuando Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación o el CNBT así lo requiera. Esta información podrá ser usada por Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación o el CNBT como mecanismo de promoción del instrumento, previa autorización del representante legal o quien haga sus veces de las entidades con proyectos calificados.

CAPITULO VIII

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. CONTENIDO DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS. Para la elaboración y presentación de los respectivos informes, las entidades ejecutoras, deberán mantener los objetivos y resultados inicialmente propuestos, con los cuales el proyecto fue calificado como de ciencia, tecnología e innovación. En ningún caso podrán modificarse los objetivos inicialmente propuestos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. SOLICITUDES EN INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS. Las entidades ejecutoras podrán realizar las siguientes solicitudes en los informes técnicos y financieros presentados en vigencia fiscal posterior al otorgamiento del beneficio tributario.

- 1) **Traslado entre rubros aprobados por el CNBT.** Las entidades podrán realizar traslado únicamente entre los rubros aprobados por el CNBT, menor o igual a un 20% del cupo aprobado para la respectiva vigencia.
- 2) **Traslado de cupo a la siguiente vigencia.** Las entidades que por alguna razón no inviertan la totalidad del cupo aprobado en una vigencia fiscal anterior, podrán solicitar en el informe de ejecución técnica y financiera hasta el 30% del cupo aprobado en la vigencia fiscal que reporta. En estos casos, el contribuyente sólo podrá hacer uso de los beneficios tributarios por las inversiones efectivamente ejecutadas durante la vigencia fiscal sin superar el cupo aprobado por el CNBT. No habrá límite de traslados de cupo durante el ciclo del proyecto.

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

- 3) **Prórroga en la ejecución del cronograma:** Los proyectos en ejecución podrán solicitar una prórroga en el cronograma inicialmente establecido hasta por (12) meses.
- 4) **Cambio de personal y traslado entre rubros:** El investigador principal será el encargado de aprobar los cambios de personal y de traslado entre rubros aprobados por el CNBT sin superar el 20% del valor total de la vigencia fiscal y reportarlos a Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación en el informe anual de ejecución técnica y financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Técnica del CNBT revisará solicitudes de traslado de cupo y prórrogas superiores a las anteriormente descritas por casos fortuitos (pandemias, endemias y epidemias, y lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil Colombiano) los cuales deberán estar debidamente justificados para que sean sometidos a la aprobación del CNBT.

NOTA: Las solicitudes de traslado de cupo y prórrogas deben estar debidamente justificadas, allegando a la Secretaría Técnica los soportes que fueran necesarios para evidenciar la necesidad. La Secretaría Técnica podrá solicitar de ser necesario, los soportes adicionales que sustenten la solicitud para que esta se tenga en cuenta para la sesión del CNBT. En caso de no ser remitidos los soportes, la solicitud no será tenida en cuenta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. SISTEMA DE INFORMES. Tratándose de los proyectos calificados para inversiones en investigación, desarrollo e innovación (Art. 158-1, 256 y 256-1 del E.T.), las entidades participantes en el proyecto deberán presentar a la Secretaría Técnica del CNBT un informe de ejecución técnica por proyecto y un informe de ejecución financiera por entidad de la vigencia inmediatamente anterior, en los formatos establecidos por la Secretaría Técnica del CNBT que deberá contener el reporte del avance de la ejecución técnica del proyecto o el reporte final de ejecución, según corresponda. Así mismo, la discriminación de las inversiones realizadas y el uso previsto del beneficio fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, podrá solicitar en cualquier momento información adicional o realizar las visitas que considere pertinentes.

Todos los informes deberán ser suscritos por el ejecutor, el investigador y el representante legal del actor reconocido por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación que dio aval.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los informes técnicos y financieros de los proyectos con beneficio tributario por inversión o solicitudes de vinculación de personal con título de doctorado a empresas estipulados en los artículos 158-1 y 256 del E.T, deberán ser remitidos a más tardar el último día hábil del mes de marzo de la vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los informes técnicos y financieros de los proyectos con beneficio tributario por inversión o solicitudes de vinculación de personal con título de doctorado a empresas estipulados en el artículo 256-1 del E.T, deberán ser remitidos antes del último día hábil del mes de enero de la vigencia siguiente, para garantizar la emisión del certificado de crédito fiscal en el término que se establece en el artículo 1.8.2.4.2 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No.1625 de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que los informes técnicos y financieros no sean remitidos en los plazos establecidos no se garantizará el cupo de beneficios tributarios para la respectiva vigencia y se avisará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) para que realice revisión sobre el uso adecuado de los beneficios tributarios.

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que los informes sean remitidos de manera extemporánea y tengan cupo de inversión en proyectos de CTel asignado para la vigencia fiscal siguiente, la asignación de cupo se realizará una vez sea aprobado el informe remitido a la secretaría técnica del CNBT siempre y cuando exista un cupo disponible para asignación.

PARÁGRAFO QUINTO. Las entidades que finalicen su ejecución técnica y financiera deberán remitir los informes técnicos y financieros de los proyectos con beneficio tributario por inversión (Art. 158-1, 256 y 256-1 del E.T.) en I+D+i, lo anterior con el fin de que la Secretaría Técnica del CNBT proceda con la emisión del oficio de cumplimiento que certifica el cierre del respectivo proyecto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. SISTEMA DE INFORMES PLURIANUALES SIN ASIGNACIÓN DE CUPO. Cuando los proyectos calificados no cuenten con cupo de beneficios tributarios asignado por el CNBT durante la primera vigencia fiscal de ejecución, deberán enviar únicamente el informe técnico de la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dado el caso de que el proyecto presente ejecución en vigencias posteriores deberá presentar informe técnico y financiero, con el fin de garantizar el otorgamiento del cupo de beneficios tributarios en las siguientes vigencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Siempre que las empresas no deseen solicitar el cupo de vigencias posteriores, deberán enviar carta de solicitud de cancelación del proyecto junto con el informe técnico.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que una empresa supere el cupo máximo establecido por el CNBT deberá priorizar las inversiones que accederán al beneficio tributario mediante un soporte escrito o acta de reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO A PLURIANUALES DE PROYECTOS COFINANCIADOS. La ejecución y seguimiento de los proyectos cofinanciados en el marco de convocatorias del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación se regirán por los términos de referencia en la cual fueron aprobados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CAMBIO DE INVESTIGADOR PRINCIPAL Y ACTOR ASOCIADO/SUPERVISOR TÉCNICO Y/O AVALISTA. Durante la ejecución de los proyectos calificados como de CTel para el acceso a los beneficios tributarios, las entidades podrán solicitar el cambio del investigador principal, ACTOR ASOCIADO/SUPERVISOR TÉCNICO Y/O AVALISTA. A este propósito, se deberá remitir a la Secretaría Técnica del CNBT, la solicitud debidamente justificada, soportando la trayectoria y experiencia del investigador principal objeto de la solicitud.

Las solicitudes serán revisadas y aprobadas siguiendo criterios de coherencia, tanto en capacidad técnica y administrativa, como de experiencia, del investigador principal inicialmente aprobado frente al propuesto para su reemplazo. Cabe mencionar que, solo se podrá solicitar hasta dos veces durante todo el ciclo del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que el ejecutor por razones debidamente justificadas decida realizar un cambio de Actor Asociado del proyecto, el proponente deberá solicitar a la Secretaría Técnica del CNBT la aprobación de la entidad que realizará las funciones del Actor Asociado, para lo cual la Secretaría Técnica del CNBT verificará la idoneidad con base en la información registrada en la plataforma ScienTI o la que disponga el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

“Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. VISITAS TÉCNICAS La Secretaría Técnica del CNBT podrá realizar visitas a las empresas ejecutoras y co-ejecutoras, según la recomendación del concepto de evaluación de los informes técnicos y financieros. Las visitas podrán realizarse de manera virtual y/o presencial.

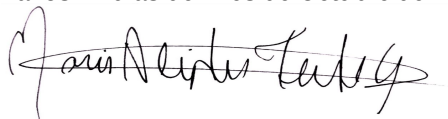
ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. CANCELACIÓN DE PROYECTOS. Las entidades participantes en el proyecto podrán solicitar a la Secretaría técnica del CNBT la cancelación del proyecto, siempre y cuando esta decisión esté motivada por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito. La Secretaría técnica del CNBT procederá al análisis de la solicitud y será remitida al CNBT.

Para solicitar la cancelación de proyectos, las entidades involucradas deberán remitir el respectivo informe de avance técnico y/o financiero a la Secretaría técnica del CNBT debidamente diligenciado y firmado.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA INTEGRAL. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga integralmente las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo 17 de 2017, el Acuerdo 20 de 2018 y el Acuerdo 22 de 2019 expedidos por el Consejo Nacional de Beneficios tributarios (CNBT).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 17 días del mes de Octubre de 2023



MARIA ALEJANDRA TEJADA GOMEZ
Presidenta del CNBT (E)



CLAUDIA CONSUELO CEPEDA BENITO
Secretaria Técnico del CNBT (e)
Directora Desarrollo Tecnológico e Innovación (e)
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Vto. Bo.: José Manuel Torres / Contratista / DDTI 

Revisó: Bibiana Constanza Rivera Bonilla / Profesional Especializado 2028 Grado 15 / DDTI 

Proyectó: Diana Julieth Plata Cárdenas / Contratista / DDTI BT 